CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA
TIPO DE CONTRATO: ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
FIDUCIARIA: FIDUACIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
VALOR: CERO PUNTO CERO TRES PESOS MCTE ($0.03)
RECURSOS A ADMINISTRAR: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE ($599.971.286.503)
IMPUTACION PRESUPUESTAL: 2.3.2.02.02.007.01
CDP Y FECHA: 1516 DE 1 DE ABRIL DE 2022
VIGENCIAS FUTURAS: Ordenanza Departamental N° 003 de 2022

Entre los suscritos: **JAVIER DARÍO MARULANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.005.837 expedida en Pereira obrando en su calidad de secretario del Despacho de la secretaria de Salud de **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, identificado con el Nit. 891.480.085-7, según Decreto No. 002 del 1 de Enero de 2020 y acta de posesión No. 007 del 2 de Enero de 2020, facultado para la suscripción del presente contrato en virtud de lo dispuesto en el Decreto 091 del 8 de Febrero de 2022, quien, para los efectos del presente documento, se denominará el **DEPARTAMENTO** o el **FIDEICOMITENTE**, Por una parte; y por la otra **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.400.808 expedida en Cali, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, identificada con Nit.800.143.157-3 sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de Septiembre de 1991, otorgada en la notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. condominio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante resolución número 3614 del 04 de Octubre de 1991, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, que consta en los documentos de la propuesta presentada, sociedad que en adelante y para los efectos del presente documento se denominara la **FIDUCIARIA**; y quienes en su conjunto se denominaran las PARTES, han decidido de común acuerdo celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento de Risaralda se celebró el Convenio Interadministrativo No. DR-1955-2021 del 12 de noviembre de 2021, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros con el fin de adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo del proyecto de la construcción y dotación del Hospital Regional de Alta Complejidad para los Departamentos de Caldas, Choco, Quindío, Risaralda.". (En adelante el CONVENIO).

2. Que en el numeral 3 de la cláusula 3.2 del CONVENIO, se estableció como obligación específica a cargo del Departamento de Risaralda, la de Constituir un esquema fiduciario que garantice la correcta destinación de los recursos financieros del CONVENIO.

3. Que mediante Resolución No. 341 del 1º de marzo de 2022, el Departamento de Risaralda aperturó el proceso de licitación pública No. SS-LP-09-2022 con el objeto de constituir un encargo fiduciario de administración y pagos para la custodia, manejo y pagos de los contratos y/o obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos provenientes CONVENIO; el cual fue declarado desierto al no recibir propuesta por ningún oferente mediante Resolución No. 0499 del 16 de marzo de 2022.

4. Que en el término legal y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Risaralda aperturó mediante Resolución No. 594 del 04 de abril de 2022, el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SS-SAMC-07-2022 con el objeto de "*CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y PAGOS DE LOS CONTRATOS Y/O OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CAROLINA LARRARTE - NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.*"

5. Que mediante Resolución No. 899 del 05 de mayo de 2022, se adjudicó el Contrato objeto del proceso de selección a la Fiduciaria de Occidente S.A. por un valor de CERO PUNTO CERO TRES PESOS MCTE ($0.03) para cada mes durante la ejecución del presente Contrato de Encargo Fiduciario, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, lo anterior, conforme a la evaluación del Comité Técnico económico de la Entidad Territorial en el que se verificó la idoneidad y experiencia de la FIDUCIARIA y se otorgó un puntaje de 100 PUNTOS.

6. Que el Departamento de Risaralda cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de la comisión fiduciaria para la vigencia fiscal del 2022 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1516 del 1º de abril de 2022, y con la autorización de vigencias futuras para el pago de la comisión fiduciaria para las vigencias fiscales del 2023 y 2024 conforme a la Ordenanza Departamental 003 del 1º de abril de 2022 de la Asamblea Departamental del Departamento de Risaralda.

7. Que todos los documentos que soportan el Proceso de Selección se anexan y forman parte esencial del presente Contrato de Encargo Fiduciario y por tanto obligan a las partes a cumplir su contenido o estipulaciones, lo anterior conforme al análisis del sector y estudio previo que lo antecede, donde se establecieron todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación.

8. Que la **FIDUCIARIA** cuenta con la autorización para desarrollar Contratos de Encargo Fiduciario, contenida en la Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

9. Que como consecuencia de lo anterior, las **PARTES** han acordado suscribir el presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos con el fin de que la **FIDUCIARIA** adelante las actividades encomendadas por el **CONSTITUYENTE o FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento del objeto del Contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**. el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACION, MANEJO Y PAGOS DE LOS CONTRATOS Y/O OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y DOTACION DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD “CAROLINA LARRARTE – NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS”.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: El contratista (LA FIDUCIARIA) deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes y con todas y cada una de las obligaciones que se señalan a continuación:

1) Recibir del ministerio de salud y protección social las sumas de dinero para el desarrollo del proyecto “Construcción y dotación del hospital regional de alta complejidad” “Carolina Larrarte – Nuestra Señora de los remedios”, para lo cual deberá abrir cuentas para el manejo de los recursos así:

- Una (1) para Capital
- Las demás que sean necesarias previa concertación con el comité fiduciario

2) Realizar diligentemente los actos necesarios para la ejecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO. El contratista debe seguir estrictamente las instrucciones dadas por el fideicomitente ó constituyente para el desarrollo del contrato.

3) Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para que los recursos recibidos ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO. Para efectos de la recepción de los ingresos LA FIDUCIARIA abrirá cuentas para el manejo de los recursos y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, la certificación del número de la cuenta de ahorros o corriente donde recibirán los recursos. En todo caso, los rendimientos financieros que se generen deberán transferirse mensualmente a una cuenta del tesoro nacional, tal como lo establece el convenio firmado entre el ministerio de salud y protección social y el Departamento de Risaralda. Se aclara que el departamento velara por el efectivo desembolso de los recursos.

4) Custodiar y administrar los recursos que le sean entregados en virtud del contrato, los cuales pueden ser administrados conforme a lo que establecen los decretos 1068 de 2015 y 1525 de 2008, minimizando el riesgo generado por la volatilidad del mercado, resaltando que los recursos siempre deberán mantener disponibles para el pago de las acreencias, mientras que se destinan exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo con criterios de seguridad, oportunidad y mínimo riesgo, no obstante, en caso de que la administración de los recursos realizada pueda generar algún riesgo deben trasladarlos de inmediato a las cuentas de ahorros.

5) Consultar oportunamente al FIDEICOMITENTE ó constituyente sobre alternativas de movimientos (traslados) entre cuentas o apertura de nuevos títulos con cargo a los inicialmente registrados.

6) Realizar diligentemente la gestión encomendada, actuando siempre en beneficio del contratante.

7) Mantener los recursos debidamente separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentren administrativo.

8) Realizar un informe de gestión del contrato cada mes y dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la fecha de corte de periodo que se está informando, con el fin de rendir al FIDEICOMITENTE ó constituyente un informe de la situación financiera del encargo, quien tendrá un término de quince días (15) siguientes al recibo del mismo, para examinarlo y hacer las observaciones que considere pertinentes, de todo lo cual se dejara constancia de conformidad con lo previsto en el titulo V de la circular básica jurídica de la Superfinanciera de Colombia.

Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Las observaciones presentadas por el FIDEICOMITENTE ó constituyente sobre los informes que periódicamente rendirá la FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, deberán ser resueltas dentro de los quince días (15) a la notificación de la observación.

Adicionalmente presentara al FIDEICOMITENTE ó constituyente los informes que llegare a requerir en caso de ser solicitados por algún organismo de control durante la vigencia del encargo; por tanto, su periodicidad no puede determinarse.

Los informes a presentar y su periodicidad es la siguiente:

a) Realización desagregada de los pagos efectuados que deberá contener la siguiente información: concepto de pago, NIT, nombre del beneficiario, numero de factura, datos de contacto y valor pagado, -Periodicidad Mensual.

b) Monto de los rendimientos financieros generados de los recursos administrados y certificación de traslado al tesoro nacional -Periodicidad Mensual.

c) Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO: Periodicidad Mensual.

d) Balance general estado de resultados de las operaciones efectuadas: Periodicidad semestral en los términos que estipula la Superintendencia Financiera.

e) Calificación del riesgo de la fiduciaria: Periodicidad semestral.

Nota: Es deber de la fiduciaria preservar y custodiar el archivo histórico del manejo de los recursos en la vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO, conforme a la ley de archivo.

9) Llevar la personería para proteger y defender los recursos que le hayan sido entregados para su custodia, administración y manejo y prever medidas de conservación o recuperación de lo administrado y salir en su defensa ante los actos de terceros por causas atribuibles a la fiducia, con cargo a recursos propios de la FIDUCIARIA. En todo caso no se podrá pagar con cargo a los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO los gastos de defensa por causas atribuibles a la fiducia, toda vez que los dineros administrados son de destinación especifica para el desarrollo del proyecto Hospital de Alta Complejidad del Eje Cafetero “Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios”.

10) Administrar los recursos y efectuar el giro mensual de los pagos debidamente soportados y autorizados que para tal fin determine el ordenador del gasto.

Los desembolsos serán entre 11 y 20 pagos mensuales, la FIDUCIARIA verificara que las órdenes de pago estén amparadas con la autorización suscrita por el ordenador del gasto, bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar ningún pago sin la autorización escrita por el FIDEICOMITENTE ó constituyente, cualquier detrimento patrimonial que sufra el ente territorial por esta omisión, será responsabilidad de la FIDUCIARIA, por tanto responderá al FIDEICOMITENTE ó constituyente por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores de incumplimiento de las obligaciones del administrador fiduciario y efectuara los requerimientos respectivos cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos.

Nota: Los pagos mínimos que no se realicen en cada mes serán acumulables para los meses subsiguientes.

11) Los pagos y traslados los efectuara la FIDUCIARIA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos para ello.

12) Devolver, una vez efectuados los soportes de pago en medio magnético y dentro de un terminó máximo de diez (10) días hábiles siguientes al FIDEICOMITENTE ó constituyente, las ordenes de giro o pago con sus respectivos soportes para el tramite interno y las no canceladas por cualquier circunstancia, deberán ser devueltas con sus respectivos soportes, indicando la razón del por qué no se llevó a cabo el pago, esta obligación se podrá realizar por medio de correo electrónico ya que es un medio ágil y legal, no obstante cuando una operación no se pueda realizar, se debe informar al FIDEICOMITENTE ó constituyente de manera inmediata.

13) Permitir y facilitar la practica de auditorias por parte del FIDEICOMITENTE ó constituyente y de los organismos de control y vigilancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la ley.

14) Disponer de la capacidad operativa y técnica para la administración y ejecución de ENCARGO FIDUCIARIO.

15) Cumplir bajo su Nit las obligaciones tributarias inherentes al presente ENCARGO FIDUCIARIO, a través de este se dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho contrato, en forma independiente de los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias. Así las cosas, la FIDUCIARIA realizara con sus propios recursos los descuentos y retenciones por concepto de impuestos a la DIAN y al departamento de Risaralda en lo relacionado con las cargas impositivas y otros gastos a que tenga lugar la puesta en ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO.

Nota: La causación de los pagos contiene los descuentos correspondientes, es decir el pago realizado por la fiduciaria al proveedor es neto.

Nota: El departamento enviara mensualmente a la fiduciaria la relación de los dineros por concepto de descuentos que deben reintegrar para pagar a la dirección de impuestos, tales como industria y comercio, estampillas y tazas cuando corresponda.

16) Realizar trámites de constitución de las garantías que se requieren en el presente proceso para poner en marcha el encargo fiduciario conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

17) Informar al FIDEICOMITENTE ó constituyente cualquier hecho o circunstancia que se considere necesario, hacerle conocer, en lo relacionado con la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO.

18) Cumplir con todos los requisitos y condiciones previstos en el presente pliego de condiciones.

19) Cumplido el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas dentro los quince (15) días siguientes AL VENCIMIENTO DEL ENCARGO FIDUCIARIO, esto es el 31 de diciembre de 2024 en el que se detallen los siguientes aspectos:

a) El estado de cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO para lo cual se apoyará en las rendiciones mensuales realizadas durante la vigencia del ENCARGO.

b) Las obligaciones financieras pendientes de ejecución.

c) Estados Financieros.

20) Entregar quince (15) días después de la finalización del ENCARGO FIDUCIARO esto es el 31 de diciembre de 2024, los saldos de capital al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y los rendimientos financieros que se encuentren pendientes en dicha fecha, a la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL y que se generen con ocasión de la ejecución del ENCARGO previa liquidación del mismo. Si EL FIDEICOMITENTE ó constituyente a esa fecha nos ha dado instrucciones de traslado; se continuarán administrando hasta tanto EL FIDEICOMITENTE ó constituyente manifieste por escrito la fecha cuando deberá efectuarse su traslado, para lo cual otorgará como mínimo ocho (8) días calendario a la fiducia para tal efecto.

21) LA FIDUCIARIA debe estar supervisada por la Superintendencia financiera de Colombia y cumplir con los requisitos de ley.

22) La FIDUCIARIA certificara al FIDEICOMITENTE ó constituyente mensualmente la rentabilidad y traslado al tesoro nacional de los excedentes o rendimientos de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable al momento del reintegro, previa instrucción a través del fideicomitente ó constituyente del procedimiento a seguir que establezca el ministerio.

23) Designar como representante y responsable ante el fideicomitente ó constituyente del manejo gerencial del ENCARGO FIDUCIARIO, a uno sus funcionarios que sea experto en el manejo de recursos de administración. Corresponderá al DIRECTOR, GERENTE O RESPONSABLE DEL ENCARGO FIDUCIARIO al que se refiere este numeral, adelantar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO, así como de las demás obligaciones contempladas en el presente capítulo, actuando bajo la continuada subordinación y dependencia del fiduciario. Todos los costos, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el desempeño de las funciones de dicho representante serán por cuenta de la fiducia. La fiducia mantendrá permanentemente informado al fideicomitente ó constituyente sobre el nombre y condiciones de quien se desempeñará como

DIRECTOR, GERENTE O RESPONSABLE DEL ENCARGO FIDUCIARIO, el cual tendrá disposición permanente mas no exclusiva.

24) Las demás en cumplimiento de la ley para la ejecución del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO.

25) La fiduciaria deberá contar con usuario activo en la plataforma SECOP II para todas las gestiones de suscripción del contrato en la plataforma y para las gestiones del pago de la comisión fiduciaria.

26) En cumplimiento de las exigencias de la superintendencia financiera cada encargo fiduciario debe llevar una contabilidad separada y presentar los informes mensuales y la rendición de cuentas semestral, resaltando que la contabilidad de la fiduciaria es independiente al manejo contable del departamento.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ó CONSTITUYENTE: El FIDEICOMITENTE se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

a) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
b) Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
c) Mantener el flujo de información sobre la marcha del contrato.
d) Garantizar los desembolsos en virtud del convenio suscrito con el ministerio.
e) Realizar los pagos a la fiducia por concepto de comisión.

CLÁUSULA CUARTA – COMITÉ FIDUCIARIO: estará conformado por el secretario de hacienda o su delegado, secretario de salud o su delegado, el director (Gerente o Responsable) del Encargo Fiduciario, supervisor del contrato del Encargo Fiduciario, el delegado del ministerio de salud y protección social quien ejercerá asistencia técnica, la gerencia del proyecto o quien haga sus veces. El comité fiduciario es un cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá actuar por separado y en forma individual. En aquellos casos en los cuales un miembro de comité fiduciario es designado por primera vez, le será puesta a su disposición la información para que pueda tener un conocimiento del contrato del encargo fiduciario, así como toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo que asume. Podrán asistir en carácter de invitados las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de alguno de los temas a tratar en la reunión. La participación de los invitados se concretará directamente a los temas específicos de su interés, con voz, pero sin voto. Las actas serán suscritas por

los miembros del comité en prueba de su voto respecto de los temas tratados en el mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO: 1. Impartir las instrucciones que sean requeridas por la Fiduciaria, sin exceder el alcance del negocio fiduciario. 2. Adoptar su propio reglamento, forma de realización (virtual o presencial) y periodicidad del mismo. 3. Verificar que la destinación y administración de los recursos sea efectuada conforme a la ley, aclarando que como los excedentes del presente proceso se deberán trasladar mensualmente al tesoro nacional, la fiduciaria mantendrá los recursos disponibles para el pago de las acreencias conforme a la ejecución del proyecto. El portafolio de administración del presente encargo fiduciario se realizará conforme a lo que establecen los decretos 1068 de 2015 y 1525 de 2008. La participación de la entidad fiduciaria dentro del comité es la de presentar informes, hacer recomendaciones, comentarios sobre la administración y pago de los recursos, así como atender los requerimientos que le realicé el cuerpo colegiado. 5. Estudiar los informes y documentos que le sean presentados y en general cualquier información que sea sometida a su consideración. 6. Las demás que sean inherentes a la labor encomendada, complementarias o conexas a las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA QUINTA – CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: La dependencia designada para la administración del **ENCARGO FIDUCIARIO** es la secretaria de Hacienda Departamental, a través del secretario de hacienda (o quien haga sus veces), el ordenador del gasto es el **SECRETARIO DE SALUD** denominado **EL FIDEICOMITENTE** ó constituyente. Para la realización de los pagos, el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente le ordenará a la **FIDUCIARIA** realizar los pagos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, enviando la orden de pago suscrita por el ordenador del gasto, de acuerdo con la ejecución contractual respectiva, en la cual se indicará el NIT del contratista, objeto del gasto, valor neto a pagar, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se debe realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos, La **FIDUCIARIA**, una vez recibida la orden de pago, deberá realizar el desembolso en máximo 2 DIAS HABILES conforme lo ofertado en su propuesta y verificará que se encuentre suscrita por el ordenador del gasto y cumpla con los requisitos previstos en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, verificado lo anterior, validará los datos de los beneficiarios y de los apoderados si existieran, el concepto y los montos de los giros solicitados del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. En todo caso la totalidad de los pagos que efectué la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** a cada beneficiario, no podrán exceder el monto señalado en la respectiva orden de pago que deberá corresponder a lo pactado contractualmente. La **FIDUCIARIA** efectuará los giros directamente a los contratistas, mediante abono en cuenta de ahorro o corriente en la entidad financiera que

corresponda de acuerdo con la información reportada a la **FIDUCIARIA** por para del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la recepción de los recursos la **FIDUCIARIA** abrirá cuentas para el manejo de los recursos y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, la certificación del número de la cuenta de ahorros o corriente desde recibirán los recursos. Para lo cual, EL DEPARTAMENTO autoriza expresa y libremente a la FIDUCIARIA para invertir y/o depositar en cuentas bancarias de su matriz, filiales o subsidiarias, los recursos administrados en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **FIDEICOMITENTE** ó constituyente no podrá ordenar ningún pago cuya fuente de financiación sea diferente de los recibidos y administrados para el cumplimiento del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA SEXTA – ADMINISTRACIÓN DEL ENCARGO: La **FIDUCIARIA** en la ejecución del presente contrato administrara los recursos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1525 de nueve (9) de mayo 2008 compilado por el decreto 1068 del veintiséis (26) de mayo de 2015, según las instrucciones que al respecto imparta el **COMITÉ FIDUCIARIO**. En todo caso la **FIDUCIARIA** deberá tener en cuenta que en el momento en que sea necesario efectuar los pagos de que trata el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, deberá contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: 1) La responsabilidad se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo. 2) La **FIDUCIARIA** no responde por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los beneficiarios del pago, o al **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato. 3) La **FIDUCIARIA** por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación. 4) Las obligaciones que asume la **FIDUCIARIA** en el presente contrato son de medio y no de resultado, esta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato 5) La **FIDUCIARIA** responderá hasta de la culpa

leve en desarrollo de su gestión fiduciaria como lo disponen los artículos 63 del código civil colombiano en concordancia con el artículo 1243 del código de comercio.

CLAUSULA OCTAVA – DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: a) Recibir los recursos provenientes del convenio celebrado con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en virtud de este contrato. b) Pedir al **FIDEICOMITENTE** ó constituyente la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada. c) Percibir la comisión pactada en este contrato. d) Los demás establecidos en la ley o en este **ENCARGO FIDUCIARIO**. e) Exigir al **FIDEICOMITENTE** ó constituyente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CLAUSULA NOVENA – DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE ó constituyente: En desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente adquiere los siguientes derechos: a) Exigir la rendición de cuentas a la **FIDUCIARIA** y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas. b) En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del código de comercio, revocar el contrato, solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** y nombrar un sustituto. c) Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve separadas las cuentas por objeto del gasto, administración y pagos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. d) exigir a la **FIDUCIARIA** el pago oportuno de las cuentas, dentro de los términos establecidos en el presente contrato. e) Ejercer las acciones de responsabilidad contra la **FIDUCIARIA**, cuando a ello hubiere lugar. f) Los demás derechos derivados de la ley o del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CLAUSULA DECIMA – BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del presente contrato. 1) Los contratistas del proyecto HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD “CAROLINA LARRARTE – NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS” de conformidad con la información que para tal efecto le suministre el **FIDEICOMITENTE**. 2) La nación respecto a los rendimientos y/o excedentes financieros generados por los recursos administrados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DEL PAGO: El presente contrato es por la suma de CERO PUNTO CERO TRES PESOS MCTE ($0.03) pesos, por concepto de comisión. De acuerdo a la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA**, que hace parte de los anexos del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO – APROBACION PRESUPUESTAL: Para la suscripción y ejecución del presente contrato el FIDEICOMITENTE ó constituyente cuenta con la disponibilidad presupuestal, según certificado de disponibilidad presupuestal Nª 1516 de 1 de abril de 2022, por valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS

CUARENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M/CTE ($71.848.009) y con la autorización de vigencias futuras para el pago de la comisión fiduciaria para las vigencias fiscales del 2023 y 2024 conforme a la Ordenanza Departamental N°003 del 1 de Abril de 2022 de la Asamblea Departamental de Risaralda.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que ordena el FIDEICOMITENTE ó constituyente en desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados a las apropiaciones presupuestales que efectué el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, El **FIDEICOMITENTE** ó constituyente se obliga desde ahora a incluir en los presupuestos que correspondan, durante el tiempo en el cual existan saldos a su cargo y a favor de los beneficiarios, las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias suficientes para efectuar los pagos a los beneficiarios en forma oportuna, así como cualquier erogación de cualquier naturaleza que, con ocasión de la ejecución, si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – PLAZO Y DURACIÓN: El plazo del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2024.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CESION DEL CONTRATO: El **FIDUCIARIO** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SUBCONTRATACION: El **FIDUCIARIO** solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, estos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad del **FIDUCIARIO**. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los asesores o subcontratistas no será causal de ampliación en plazo o en monto del contrato. la calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por subcontratistas será responsabilidad exclusiva del **FIDUCIARIO** que suscriba el contrato con el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se podrá suspender en los términos de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial por los siguientes eventos. 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, quien calificara la posibilidad de suspensión o no del contrato. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en actas suscritas por las

partes. Como consecuencia de la suspensión, la **FIDUCIARIA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. La FIDUCIARIA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS: Las garantías destinadas a amparar los perjuicios de la naturaleza contractual para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección abreviada son las siguientes.

CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a la comisión pactada una vez se suscriba el contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Este garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a la comisión pactada una vez se suscriba el contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento 10% del valor del contrato correspondiente a la comisión pactada una vez se suscriba el contrato y seis (6) meses más, el amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato; y que se deriven de: insuficiencia de los servicio con ocasión de un contrato de encargo fiduciario y de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el valor ofertado por el proponente como comisión sea cero (0) el porcentaje para la expedición de las pólizas se calculara sobre el valor establecido como comisión dentro del presupuesto del proceso, esto es DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($273.046.960).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminado por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula decima tercera del presente contrato y anticipadamente, además de las causales contenidas en la ley 80 de 1992, y sus decretos reglamentarios, por las siguientes: a) Por agotamiento de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO objeto. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello se cause perjuicio a la entidad. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. d) Por disolución o liquidación forzosa de la persona jurídica de la FIDUCIARIA. e) Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargo judiciales que afecten la ejecución del objeto contractual por parte de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes, en cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato y del tiempo efectivamente servido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente ENCARGO FIDUCIARIO se liquidará de común acuerdo entre las partes: el termino para la liquidación será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su terminación. Acaecida la terminación del contrato, perderán vigencia, el objeto y las instrucciones de este y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionan con la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO; para este efecto, deberá dentro de los términos establecidos en la presente clausula, presentar un informe detallado al FIDEICOMITENTE ó constituyente, en el cual se establezcan los recursos recibidos, el estado de las cuentas, desembolsos efectuados y rendimientos causados. Para la liquidación se exigirá a la fiduciaria la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato por el termino de seis (6) meses más, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del

mismo. Si dentro de los diez (10) siguientes al recibido del informe final por parte del FIDEICOMITENTE ó constituyente, este no presenta reparo alguno o no suscribe o remite el acta de liquidación debidamente firmada, la FIDUCIARIA entenderá que acepta la rendición de cuentas final.

CLAUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES Y ADICIONES: El presente ENCARGO FIDUCIARIO puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes de conformidad cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y/o modificación se dará aplicación a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, no obstante lo anterior, los ingresos solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 1240 del código de comercio, constituyen causales de incumplimiento la inobservancia por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente les impondrá una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El simple retardo imputable a la **FIDUCIARIA** dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; la **FIDUCIARIA** autoriza al **FIDEICOMITENTE** ó constituyente para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

PARÁGRAFO – APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTRACTUALES: En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la supervisión debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc, garantizando previamente el debido proceso a la **FIDUCIARIA** incumplida. Para tal efecto el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará a la **FIDUCIARIA** el debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de la caducidad del contrato el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva la suma equivalente al 1% del valor inicial de los recursos administrados objetos del contrato. Esta pena se constituye a título de indemnización parcial anticipada del valor de los perjuicios sufridos por el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente. Para la cancelación de esta sanción, la **FIDUCIARIA** autoriza al **FIDEICOMITENTE** ó constituyente para descontar el monto de la sanción penal pecuniaria, si hubiere, de cualquier saldo que tenga o exista a favor de la **FIDUCIARIA** en virtud del presente encargo fiduciario, previo procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. El cobro de esta y la cláusula penal se harán de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Está prohibido a la **FIDUCIARIA** colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley, para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los Artículos 82, 84 y 85 de la Ley 104 de 1993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La FIDUCIARIA, **c**on la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. La **FIDUCIARIA** declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacionalde Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos Reglamentarios. Y demás normas relacionadas con la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, se

excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente y la **FIDUCIARIA** o el personal utilizado por esta, para el desarrollo del objeto, en consecuencia será exclusiva responsabilidad de la **FIDUCIARIA** el pago de salarios y prestaciones económicas a que hubiere lugar frente al personal mencionado.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: La **FIDUCIARIA** deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra del **DEPARTAMENTO**, por actos u omisiones en que incurra la **FIDUCIARIA**, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pereira - Risaralda, donde la **FIDUCIARIA** tendrá oficina, sucursal o casa matriz. Para efectos de notificación la **FIDUCIARIA**, señala como: DIRECCION COMPLETA: Carrera 18 N° 19-41 Centro Comercial Bolívar Plaza Local 216 CIUDAD: PEREIRA – RISARALDA.

CLÁUSULA TRIGESIMA - SUPERVISION: El **FIDEICOMITENTE** ó constituyente ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio de un profesional o profesionales designados por el Departamento y que para tal efecto debe observar lo establecido en el manual de Interventoría y Supervisión. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SEPARACION DE LOS DINEROS: La FIDUCIARIA mantendrá los dineros que le sean entregados en desarrollo del presente contrato, separados del resto de sus activos y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada más los ajustes que se hubieran causado, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prórrogas constarán en un acta firmada entre el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente y la **FIDUCIARIA** y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. Éstas solo podrán ejecutarse una vez modificadas y aprobadas las garantías otorgadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos que se originen para su legalización serán a cargo exclusivo de la **FIDUCIARIA,** tales como la póliza global bancaria y la garantía única de cumplimiento. Los descuentos del valor correspondientes a las estampillas a las que hubiere lugar y lo adeudado por concepto de impuestos departamentales o municipales generados por la suscripción del presente **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - REVISORIA FISCAL: Conforme a lo establecido en la Circular 054 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los recursos administrados por medio del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** son de naturaleza pública, razón por la cual la **FIDUCIARIA** deberá contar con un revisor fiscal para auditar y dictaminar el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los gastos que demande esta revisoría serán a cargo de la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - IRREVOCABILIDAD: El presente **ENCARGO FIDUCIARIO** es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificado parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera unilateral por parte del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, sin previo conocimiento de la **FIDUCIARIA** de las causales de la modificación o terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ARREGLO DIRECTO Y COMPROMISORIA: Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente ENCARGO FIDUCIARIO, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias estas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Pereira. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998, o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Pereira.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones de conflicto de interés a la celebración del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**. Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, con el fin de

precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas, en el término y condiciones que igualmente determinen las partes. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a los mecanismos de arreglo directo y a la cláusula compromisoria anterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen al **FIDEICOMITENTE** o a terceros; los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables a la **FIDUCIARIA**, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo de la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este **ENCARGO FIDUCIARIO** fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la Ley, no afectará la validez del resto de este **ENCARGO FIDUCIARIO** y las demás clausulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - **INTEGRIDAD:** El presente **ENCARGO FIDUCIARIO** sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado,y específicamente la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA** y su aceptación por parte del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - SARLAFT – Para los fines previstos en el Título I Capítulo Undécimo de la Circular Externa No 007 de 1996, de la Superintendencia Financiera de Colombia, el **FIDEICOMITENTE** ó constituyente se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la **FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. La **FIDUCIARIA** se abstendrá de atender las instrucciones de pago a terceros impartidas por el **FIDEICOMITENTE,** cuando estos se encuentren incluidos en la lista OFAC (LISTA CLINTON) o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de este, o por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas. **EL DEPARTAMENTO y LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio

de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las partes contratantes recibirán comunicación o notificación a las siguientes direcciones: El **FIDEICOMITENTE:** Dirección: Parque Olaya calle No 13-17, Teléfono: 3398300 Ext. 247 Y 258 Ciudad: Pereira – Risaralda. La FIDUCIARIA: Carrera 18 N° 19-41 Bolivar Plaza Local 216 PBX 3400074 EXT 73061, mtorresh@fiduoccidente.com.co Ciudad: Pereira – Risaralda.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato la **FIDUCIARIA** tendrá acceso de manera directa e indirecta a información del Departamento y/o de sus oferentes y/o de otros contratistas, información que goza de protección especial, atendiendo los principios de publicidad en igualdad de condiciones, es por ello que se consagran como obligaciones especiales de la **FIDUCIARIA** las siguientes: 1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, O DE SUS CLIENTES. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. 2. La **FIDUCIARIA** se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las actividades contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente, y/o cualquiera de sus CLIENTES. 3. La **FIDUCIARIA** se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. 4. La **FIDUCIARIA** se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, pre -pliegos, observaciones, propuestas y demás documentos que no se hayan publicado que le han sido entregados para el desarrollo de su contrato, dejando claro que todos los documentos que se hablan son propios del encargo fiduciario y en general con la información confidencial que maneje en el desarrollo del contrato. 5. La **FIDUCIARIA** se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse al **FIDEICOMITENTE** y los usuarios, en virtud del no cumplimiento de esta cláusula.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS: EL DEPARTAMENTO y LA FIDUCIARIA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho

constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Así mismo, con la celebración del presente contrato **EL DEPARTAMENTO y LA FIDUCIARIA** se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada uno tiene. Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de **LA FIDUCIARIA** o del **DEPARTAMENTO**, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica. Frente a la(s) base(s) de datos que **EL DEPARTAMENTO** suministre a la **FIDUCIARIA** para el desarrollo del objeto presente Contrato, **EL DEPARTAMENTO** continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL DEPARTAMENTO y LA FIDUCIARIA declaran y acuerdan que LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL FIDEICOMITENTE. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE ó constituyente se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. En todo cumpliendo con las manifestaciones contenidas en el Anexo 4 del proceso que fue suscrito por LA FIDUCIA al momento de la presentación de su oferta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MECANISMOS DE GESTIÓN DE RIESGOS: Para efectos de la gestión de los riesgos asociados al negocio fiduciario se tendrá en cuenta la matriz de riesgos establecida en el presente proceso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la FIDUCIARIA solo será responsable por desembolsos y/o restituciones con los recursos existentes en el Contrato de Encargo Fiduciario, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para

efectuar los desembolsos y/o restituciones se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA – RENDICIÓN DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al DEPARTAMENTO cada seis (6) meses, o a la terminación del presente Contrato si el término del mismo es inferior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando éstos lo soliciten, quienes podrán examinarlas y hacer las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, **LA FIDUCIARIA** entregará un balance escrito dirigido a los correos electrónicos registrados por aquel, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, Pagos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del Encargo Fiduciario por concepto de la defensa de los Recursos administrados y demás información necesaria y relevante. El DEPARTAMENTO contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para formular sus observaciones al contenido del informe. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno, se entenderá que ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II, de la publicación en el SECOP II por parte de la **FIDUCIARIA** de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del **FIDEICOMITENTE** ó constituyente y la suscripción del acta de inicio.

Negocio Tipo 3 Subtipo 1
Número Interno Fiduciaria: 3-1-7723
Número Asignado por Superfinanciera:
Elaboró: Felipe Yepes – V.J.
Revisó: Wilmer Fernando Peña – V.C.